

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.C.). 731683184001-2021-00045-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.C., que impetro mediante apoderada judicial la señora María del Carmen Montiel Rincón, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.) contra José Emiro Medina Paloma, también mayor de edad y domiciliado en este municipio.

2- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

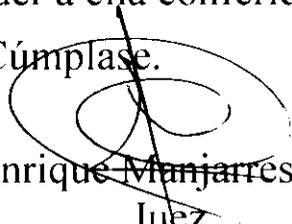
3.- Notifíquesele éste auto al demandado José Emiro Medina Paloma, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredita que la demandante ya le envió por correo físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda las hijas comunes ya son mayores de edad.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

6.- Reconocer a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjares Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. *056/* hoy *30. 29. 2011* P. art. 295.
Proposta Ps. de. 01. 0. 60 y 27
Chang

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario